



Tribunal Electoral de
Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 112/2017.

**ACTORA: MARGARITA
PACHECO PÉREZ.**

**ÓRGANOS PARTIDISTAS
RESPONSABLES: COMISIÓN
DE CANDIDATURAS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE VERACRUZ Y OTRAS.**

**MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.**

**SECRETARIO: JOSÉ LUIS
BIELMA MARTINEZ.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de mayo
de dos mil diecisiete.

El Magistrado Instructor da cuenta al Pleno del Tribunal Electoral,
con el estado que guardan las actuaciones del presente
expediente; en cuya consecuencia, se procede a analizar si
conforme a las constancias remitidas por la autoridad
responsable, la sentencia se encuentra cumplida:

ANTECEDENTES

I. Contexto. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Registro de aspirantes. El once de febrero del año en curso, la actora Margarita Pacheco Pérez solicitó su registro como precandidata a Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mismo que fue aprobado el día dieciséis de febrero siguiente, través del acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017.

2. Aprobación del dictamen. El once de marzo siguiente, se efectuó el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de dicho partido político, con la finalidad de aprobar el dictamen de candidaturas que corresponden a los 70 municipios entre ellos el de Camerino Z. Mendoza, donde solo se aprobaron los municipios que tenían una planilla registrada, los cuales fueron: San Rafael, Soledad Atzompa, Tatahuicalpan, Paso del Macho, Ixhuatlán del sureste, Ángel R. Cabada, Jalcomulco, Tihuatlán, Chacaltianguis, Juchique de Ferrer, Ixcatepec, Chalma, Zaragoza y San Andrés Tenejapan

3. Negativa del registro. El veinticinco de marzo posterior, a decir de la actora, el VIII Pleno Extraordinario en sesión electiva del IX Consejo Estatal, aprobó la candidatura del municipio de Camerino Z. Mendoza, siendo Melitón Reyes Larios y no la actora.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1. Presentación. El veintinueve de marzo del presente año, la actora presento vía *per saltum* ante este órgano jurisdiccional juicio

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. Resolución del juicio ciudadano. El siete de abril, este Tribunal Electoral resolvió el juicio en el que se actúa, ordenando el reencauzamiento al órgano intrapartidista responsable a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determinará lo que en derecho procediera.

3. Resolución del órgano responsable dictada en cumplimiento de sentencia. El doce de abril del presente año, la Comisión responsable dictó resolución, con cual manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a la aplicación, en forma similar, de la tesis de jurisprudencia **11/1999**, con el rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**¹

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida una resolución incidental dictada en el juicio ciudadano que fue emitida colegiadamente.

¹ Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997- 2012, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomo Jurisprudencia volumen 1, pp. 413 y 414.